



19 de abril de 2021

(21-3260)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**MEDIDAS RELATIVAS A ESTABLECER CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN,
EN RELACIÓN A LAS PLAGAS CUARENTENARIAS PARA EL TERRITORIO DE CHILE**

COMUNICACIÓN DE CHILE

La siguiente comunicación, recibida el 16 de abril de 2021, se distribuye a petición de la delegación de Chile.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, el Artículo 6 y el párrafo 3.c) del Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Chile comunica a los Miembros de la OMC que mediante la Resolución Exenta N° 2086/2021 se ha modificado la resolución N° 3080 de 2003 que establece criterios de regionalización, en relación con las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile. Dicha Resolución ha entrado en vigor el 15 de abril de 2021.

2. La mencionada modificación se ha realizado en consideración a que:

- i. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país;
- ii. Chile como Miembro signatario del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias debe asegurar que sus medidas fitosanitarias se adapten a las características regionales de las zonas de origen y destino de los productos vegetales;
- iii. De acuerdo al Artículo VII de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) (1997), de la cual Chile es signatario, se estipula que las partes contratantes deberán establecer y actualizar listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del secretario, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y otras partes contratantes, si así los solicitan;
- iv. Para este propósito el SAG, mediante los correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias y sus hospedantes para Chile, y que estas plagas constituyen parte de la reglamentación fitosanitaria que deberán cumplir, cuando corresponda, los artículos reglamentados para su ingreso al país;
- v. Los Análisis de Riesgo de Plagas efectuados determinaron que las siguientes plagas ausentes en Chile califican como cuarentenarias: *Amaranthus blitoides*, *Amaranthus palmeri*, *Centaurea diffusa*, *Citripestis sagittiferella*, *Dasineura oleae*, *Heterotheca subaxillaris*, *Linaria dalmática*, *Lobiopa insularis*, *Lycorma delicatula*, *Neofabraea Malicorticis*, *Phyllosticta solitaria* (= *P. arbutifolia*), Potato yellow vein virus, *Prays endocarpa*, *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* y sus biovares, *Senecio bonariensis*, *Senecio pampeanus*, *Senecio tweediei*, *Silene latifolia* subsp. *alba*, Tomato leaf curl New Delhi virus, *Themedra quadrivalvis* e *Yponomeuta malinellus*, por tener éstas un alto potencial de introducción y de impacto económico para el país;
- vi. Se detectó un error involuntario en la digitación del nombre científico de la plaga *Dendrolimus superans* (= *D. sibiricus*), el que debe ser corregido;
- vii. Como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de la plaga *Diplotaxis tenuifolia* y se ha actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas, determinando que *Diplotaxis tenuifolia* no califica como cuarentenaria para Chile;
- viii. Se han regulado nuevos artículos reglamentados, desde nuevos orígenes para ser importados al país, estableciéndose medidas fitosanitarias basadas en sus correspondientes

Análisis de Riesgo de Plagas, los cuales han determinado la necesidad de reglamentar nuevos hospedantes, para Chile continental e insular;

- ix. Como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado que la plaga *Phytophthora kernoviae* es un organismo que está presente en el país y que ha co-evolucionado con las especies del bosque nativo de la región andino-patagónica, sin tener un comportamiento como plaga en Chile.

3. El texto de la Resolución se encuentra disponible en español en el siguiente vínculo: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158255>, o bien puede ser solicitada al correo electrónico del punto de contacto MSF-Chile (sps.chile@sag.gob.cl).

4. Por último, Chile declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de Chile en el marco del Acuerdo MSF.
